

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información publicada.

Mérida, 1 de septiembre de 1993.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

Descripción de la ermita de Santa Ana, en San Vicente de Alcántara (Badajoz)

La ermita de Santa Ana es una pequeña edificación datable del siglo XVII o primeros del XVIII. Compuesta por dos cuerpos claramente diferenciados al exterior; su fábrica está resuelta en mampostería de piedra con revoque de cal, parece sin embargo unitaria. Desde el punto de vista morfológico se distinguen dos partes: La posterior o de la cabecera, consiste en una especie de torreón de planta cuadrada, rematado por un antepecho con estructura de celosía de ladrillo sobre cuatro machones por lado, sobre el que sobresale la linterna que remata la cúpula interior.

La fachada principal se resuelve como un lienzo rematado por un frontón de traza somera, del que forma la base una cornisa poco pronunciada que continúa por los costados laterales. La portada se reduce a los pies de piedra sin labra ninguna que configuran el vano, sobre la que aparece un esbozo de frontón partido. El revoque de la fábrica presenta características, en incluso color distinto en cada uno de los cuerpos, aunque por la zona inferior aparece un parámetro uniforme de aspecto todavía diferente de los otros dos. La fábrica de la obra aprecia una mampostería irregular, compuesta por piedras de mediana escuadría, cascote, ladrillo, etcétera, que aparece unitaria en la totalidad de la construcción. En la base del cuerpo cuadrado no se aprecian desde luego los sillares que son visibles formando sus ángulos y otras partes, y cuya presencia en tal lugar sería prueba de que se trata de actuaciones distintas.

La obra se articula en planta por medio de dos zonas bien diferenciadas: Una nave dividida en dos tramos que corresponde al cuerpo añadido de menor altura o parte delantera, y un presbiterio al fondo formando el testero, situado en el cuerpo cuadrangular.

La cubierta de la nave es de bóveda de medio cañón con arranque en una cornisa fuertemente pronunciada, formada por un denticulado de canchillos en la banda superior y un friso con decoración en relieve de róleos y grutescos orando angelotes, bajo el que aun se desarrolla un tercer cuerpo de molduras, apoyando sobre los capiteles de las pilastras que sustentan los arcos formeros. La cabecera se cubre con una cúpula de media naranja, gallonada, con ocho nervaduras de ladrillo moldurado, que confluyen en el óculo sobre el que se alza una linterna de igual estructura. En la zona inferior se apuntan someros lunetos encerrando medallones y por encima de ellos, óvulos, todo ello formado por ladrillo moldurado y estuco, originando una realidad decorativa de gran riqueza formal.

El testero del presbiterio o capilla mayor, está ocupado por un retablo de fábrica de ostentosas formas y gran relieve. En el centro se abre una hornacina. A ambos lados sobre las esquinas, aparecen gruesas pilastras.

Los aspectos más valiosos de la ermita lo constituyen los elementos arquitectónicos y espaciales, estando representados por las pinturas, que ocupan por completo la totalidad de los muros y cubiertas, configuran su decoración. El otro aspecto, y más interesante aún, corresponde a los motivos figurativos que cubren por completo los dos tramos de la cubierta de la nave, y la parte superior de los muros. Consisten éstos en un enmarque de róleos, tarjas, y todo un repertorio de diseños vegetales y geométricos, que se desarrollan cubriendo los arcos, lunetos, medias lunas y demás zonas de los parámetros, para constituir una tupida y complicada red donde se mezclan y entrecruzan motivos de diseño típicamente rococó con otros de sabor medieval. Se distinguen entre otros a Dios Creador, San Vicente Mártir, Santa Ana, San Lorenzo, Santo Domingo, etcétera. La obra debe datar de mediados del siglo XVIII.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 16, 18, 19, 20, 21 (ermita Santa Ana), y 22 de la calle La Puertita; inmueble número 28 de la calle Resbaladero e inmueble número 7 de la calle Antonio Machado.

Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etcétera), comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

25496 *DECRETO 200/1993, de 25 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del «Complejo Arqueológico Roa de Duero» en Roa de Duero (Burgos).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 23 de agosto de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Complejo Arqueológico de Roa de Duero», Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica el «Complejo Arqueológico de Roa de Duero» (Burgos).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración está formada por las siguientes áreas:

Area I:

Abarca el recinto histórico de la población, siguiendo el exterior de la antigua muralla medieval.

Tomando como punto de partida la Puerta de San Juan en el norte, la línea que delimita este área va hacia el este siguiendo la base del terraplén al pie de la muralla, y toma el camino que rodea el Portillo hasta las traseras del Casino, desde donde, por el borde exterior del paseo de El Espolón, sigue hasta llegar a la Puerta de San Esteban. Desde aquí, dirección sur-suroeste, toma la carretera de Valdearcos a Pardilla hasta el inicio de la calle del Tinte, por la que transcurre hasta llegar a la Puerta del Arrabal; continúa por el lado este de la Caba y de la Plaza de Toros, que cruzando la calle Santo Domingo llega a la Puerta de la Villa. Desde este punto, la línea sigue la nueva carretera de circunvalación hasta alcanzar el punto de partida en la Puerta de San Juan.

Area II:

Comprende la parte del poblado de la Edad del Hierro no ocupada por la población actual.

Partiendo de la Puerta de San Juan, la línea de delimitación toma la nueva carretera de circunvalación (antiguo camino de Solorca), hacia el noroeste hasta alcanzar el camino de servidumbre que une la nueva carretera de circunvalación y la de acceso a Roa, por el que continúa hasta la citada carretera. Desde este punto de la carretera, dirección suroeste, sigue hasta el camino al pie del terraplén que limita el recinto urbano (límite del área I), y por éste, dirección oeste, hasta alcanzar la Puerta de San Juan, lugar donde se cierra este área.

Forman este área las siguientes parcelas del polígono número 36 del plano catastral: de la 37 a la 44 y de la 52 a la 94.

Area III:

Comprende el algar celtibérico:

Formada por las parcelas números 269, 360 y 361 del polígono número 9 del plano catastral, comprendidas entre la Cañada de la Gloria al noroeste y la carretera de Roa a Aranda de Duero al sureste, el límite con la parcela número 268 del mismo polígono al este y almacén industrial al oeste.

Area IV:

Comprende la escombrera de Entrecaminos.

Formada por las parcelas del polígono 36 del plano catastral números 133, 134, 135 y 151-a en su mitad norte con límite sur en la prolongación del lado meridional de la parcela número 135, hasta su intersección con el Camino de El Canto. Se incluye, igualmente, el tramo del Camino de Palomares comprendido entre las citadas parcelas y el terraplén del Camino de El Canto anexo al límite marcado de la parcela 151-a.

Area V:

Comprende la escombrera de Fuente Nava.

La constituye un triángulo formado por las parcelas números 108-D, 111, 112, 113 y 268 del polígono número 36 del plano catastral, quedando delimitado por el Camino del Tejar al norte, el Camino de Durón al oeste y la nueva carretera de circunvalación entre ambos caminos al sur.

Area VI:

Comprende la escombrera de la Cruz de San Pelayo.

Formada por las parcelas del polígono 37 del plano catastral números 78 a la 84, 136-b, 137 y 178 íntegramente y las números 53-c, 53-d, 53-e, 77, 135 y 136-b, parcialmente.

Queda delimitada al suroeste por la base del terraplén del camino de Roa a Boada de Roa en su tramo limítrofe a las parcelas números 83, 84 y 178; al noroeste por la línea formada por el lindero de las parcelas 84 y 85, que prolongándose en línea recta llega al ángulo noreste de la parcela 135 que linda con la 161; al noreste por el lindero de la parcela 135 con las números 52-a, 53-a y 161; al sureste por la línea recta que, partiendo del ángulo sur de la parcela 135 cruza las parcelas 153-c, 153-d, 154-e y 77 hasta el lindero de las parcelas 76 y 78, continúa por este y sigue por el camino de servicio existente entre las parcelas 72 y 83 hasta alcanzar el Camino de Roa a Boada.

Area VII:

Comprende la escombrera de la Loma.

La constituye un triángulo formado por la parte occidental de la parcela número 68 del polígono 29 del plano catastral. Queda delimitado al noroeste por la carretera de Roa a Pedrosa de Duero; al sur, por el camino de servicio existente entre las parcelas 68 y 70 que une la anterior carretera con la de Mambrilla de Castrejón, y al este, por una línea recta, dirección norte-sur, que parte desde la puerta de entrada a la finca por la carretera de Pedrosa hasta alcanzar el camino de servicio anteriormente citado. Queda incluido el terraplén entre el borde del camino de servicio y la tapia de la finca parcela número 68).

Area VIII:

Comprende la escombrera de las Tenerías.

Formado por la mayor parte de la parcela número 2-f del polígono 23 del plano catastral y el lado izquierdo del cauce del desagüe de la red de alcantarillado de la población entre el camino de las Tenerías y el Duero. Queda delimitado al sur, por el mencionado cauce; el este, por el límite de las parcelas 2-f, y 2-b; al norte, línea recta que, dirección este-oeste y estrangulando la parcela 2-f, llega a la 194, y al oeste, el camino de las Tenerías y el lindero de las parcelas 2-f y 194.

Area IX:

Comprende la escombrera y necrópolis de El Palacio.

Queda delimitada este área al norte por la carretera de Valdearcos a Pardilla, desde el extremo norte de la parcela 186 del polígono 23 del plano catastral hasta el lindero norte de la parcela 192 del mismo polígono, prolongándose por éste en línea recta hasta el camino de servidumbre; al este, desde aquel punto sigue el citado camino dirección sur hasta su final y continúa en línea recta hasta el límite norte de la parcela 194; al sur, desde el vértice norte de la parcela 194 se sigue en línea recta hasta el límite más oriental de la parcela 177, y al oeste, por el lindero que forman las parcelas números 177, 182 y 184 del polígono 23 del plano catastral con la número 186 hasta alcanzar el punto de partida en la carretera de Valdearcos a Pardilla.

Area X:

Comprende la escombrera romana.

Formada por el espacio urbano limitado al norte por la avenida de la Paz, desde la Puerta del Arrabal a la calle de las Cruces; al este, por la calle Del Tinte hasta la vivienda número 16 de la misma; al sur, por

la línea recta trazada desde el número 16 de la calle Del Tinte hasta el número 13 de la calle De las Cruces, y al oeste por la calle De las Cruces desde el número 13 hasta la avenida de la Paz.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 25 de agosto de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

25497 *DECRETO 201/1993, de 25 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Dolmen «La Cabaña», en Sargentos de la Lora (Burgos).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de marzo de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del Dolmen «La Cabaña», en Sargentos de la Lora (Burgos).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el Dolmen «La Cabaña», en Sargentos de La Lora (Burgos).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración está definida por el área incluida en el polígono de cuatro lados que a continuación se describe:

El eje del camino del Arroyo del Navazal desde su intersección con la prolongación del límite oeste de la parcela 3.866 del polígono 10, hasta su intersección con la prolongación del límite este de la parcela 3.863/2 del mismo polígono.

El límite este de la citada parcela 3.863/2 en una longitud de 40 metros desde la intersección de su prolongación con el eje del camino del arroyo del Navazal.

El límite oeste de la parcela 3.866 del polígono 10, en una longitud de 55 metros desde la intersección de su prolongación con el eje del camino del arroyo del Navazal.

Una línea recta que une los dos puntos definidos anteriormente.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 25 de agosto de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

25498 *DECRETO 209/1993, de 16 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Ermita del Humilladero, en Sequeros (Salamanca).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de abril de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Ermita del Humilladero, en Sequeros (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites